



## PRESUPUESTO GENERAL 2024

### INFORME DE INTERVENCIÓN EN TORNO AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD Y DEUDA PÚBLICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO 2024.

El funcionario de la Administración Local, como Interventor Accidental del Ayuntamiento de Palma del Río, en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Administración Local de fecha 24 de noviembre de 2017 y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2024 y del límite de deuda:

#### INFORME

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que en el año 2020, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, al considerar que concurrían circunstancias excepcionales que lo justificaban.

El Consejo de Ministros acordó la suspensión de las reglas fiscales, siendo ratificada dicha decisión por el Congreso de los Diputados. Asimismo, se acordó su mantenimiento en dos ocasiones más, de modo que durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 a las Entidades Locales no le han sido de aplicación las medidas coercitivas por el incumplimiento de las reglas fiscales.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implicó la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continuando en vigor.

Igualmente, tampoco supuso la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno fijó para las Corporaciones Locales una tasa de referencia, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no conllevó la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.





Negociado de INTERVENCIÓN

Sin embargo, la situación de suspensión de las reglas fiscales llega a su fin, pues la Comisión Europea informó de que para el año 2024 no se iba a prorrogar nuevamente, produciéndose la reactivación de las reglas fiscales.

Actualmente las reglas fiscales están siendo objeto de revisión, si bien las previsiones apuntan a que se producirá una reactivación paramétrica y gradual, que no retornará a la rigidez anterior a la suspensión, si bien todavía no se ha concretado la forma en la que se llevará a cabo ni las consecuencias que se derivarían de ello.

Así las cosas, y a pesar de que parece claro que para el año 2024 las reglas fiscales estarán vigente, aún se desconocen los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla del gasto a aplicar en el ámbito local, hecho que dificulta enormemente la evaluación de su cumplimiento.

En todo caso, conviene poner de manifiesto que la reactivación de las reglas fiscales produce efectos, fundamentalmente, en la liquidación del presupuesto, y no tanto en su aprobación.

## SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código seguro de verificación (CSV):

**C753 1E0C D683 4371 E84F**



C7531E0CD6834371E84F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 21-12-2023



Negociado de INTERVENCIÓN

**TERCERO.** Con independencia de si el objetivo de estabilidad se encuentran fijados o no, a los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a lo recogido en el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la aprobación del presupuesto general.

**CUARTO.** Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Auales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro

Código seguro de verificación (CSV):

**C753 1E0C D683 4371 E84F**



C7531E0CD6834371E84F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 21-12-2023



de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación. El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

## QUINTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y los siguientes organismos autónomos:

- Patronato Deportivo Municipal.
- Patronato Municipal de Cultura.
- Instituto Municipal de Bienestar Social.

## SEXTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 establece la obligación del Interventor de la Entidad Local de emitir informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la entidad local y sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se incorporará al previsto en el artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales (en adelante T.R.L.H.L) y detallará los cálculos efectuados y los ajuste practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos del presupuesto, en términos de contabilidad nacional según el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Por tanto:





Negociado de INTERVENCIÓN

- Es necesario consolidar los presupuestos de los sujetos comprendidos en los artículos 3 de la Ley Orgánica 2/2012 y 4.1 del RD 1463/2007 que en este caso serían el Ayuntamiento y sus tres organismos autónomos.

-Realizar ajustes sobre los ingresos y gastos previstos dado que el objetivo de estabilidad presupuestaria se mide de acuerdo con la metodología SEC 95.

## **6.1 Descripción de los ingresos y gastos de contabilidad nacional, su equivalencia en términos de presupuestos, y explicación de los ajustes.**

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

La Intervención General del Estado ha elaborado el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales a fin de que a partir de los datos de la liquidación o del presupuesto se pueda conseguir una buena aproximación al déficit calculado de acuerdo al SEC 95.

Este manual ha sido el utilizado por esta Intervención en los cálculos realizados para determinar que la liquidación consolidada de la entidad local Ayuntamiento de Palma del Río cumple con el objetivo de estabilidad conforme se explica a continuación.

La mayoría de estos ajustes son ex-post. De todos modos será al liquidar cuando se compruebe la estabilidad.

### **A) INGRESOS:**

A.1) Ajustes realizados en el Ayuntamiento:

#### **Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.**

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

Ajustes en el Ayuntamiento:

-Ajustes por recaudación: **- 262.525,31 euros.**

Este ajuste disminuye la estabilidad al arrojar una cantidad negativa

Código seguro de verificación (CSV):

**C753 1E0C D683 4371 E84F**



C7531E0CD6834371E84F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 21-12-2023



Negociado de INTERVENCIÓN

Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de las tres últimas liquidaciones aprobadas.

Afecta a los capítulos de ingresos 1 a 3.

El importe del ajuste se calcula:

- Primero se calcula el porcentaje que supone la recaudación de presupuestos cerrados y corrientes sobre las previsiones definitivas del presupuesto en los tres últimos ejercicios.

- Se calcula la media aritmética de los tres últimos ejercicios.

Capítulos	Previsiones iniciales Pto 2024	% Ajuste	Importe ajuste
I	7.393.043,99 €	-3,19%	-235.838,10 €
II	120.433,00 €	1,09%	1.312,72 €
III	3.993.031,88 €	-4,21%	-168.106,64 €
	11.506.508,87 €		-402.632,03 €

- Ajuste gastos ejercicios anteriores: 140.106,72 euros
- Devolución Participación Impuestos del Estado: 0 euros

A.2) Ajustes en los Organismos Autónomos: ninguno.

De los citados anexos se concluye lo siguiente:

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Diferencia	Ajustes entidad	Operaciones internas	Capacidad de financiación
AYTO	21.669.895,60 €	21.669.895,57 €	0,03 €	-262.525,31 €	0,00 €	-262.525,28 €
PDM	959.673,61 €	959.673,61 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
PMC	1.152.522,03 €	1.152.522,03 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
IMBS	3.641.880,88 €	3.641.880,88 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<b>Total</b>	<b>27.423.972,12 €</b>	<b>27.423.972,09 €</b>	<b>0,03 €</b>	<b>-262.525,31 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>-262.525,28 €</b>

De lo anterior se observa una necesidad de financiación por importe de 262.525,28 € de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010

### SÉPTIMO.- Sostenibilidad Financiera. Cumplimiento del límite de deuda

A) Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.





Negociado de INTERVENCIÓN

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública. *“Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:*

*«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*

*Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.*

*Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.»*

Código seguro de verificación (CSV):

**C753 1E0C D683 4371 E84F**



C7531E0CD6834371E84F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 21-12-2023



Negociado de INTERVENCIÓN

El artículo 53 nº 2 de la T.R.L.H.L. que dice *que precisan de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo. El cálculo de las operaciones de crédito vigentes, tanto a corto como a largo plazo, se valorarán con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance.*

El volumen de deuda viva estimado a 31 de diciembre de 2024 según los criterios anteriores y la documentación que obra en el expediente de Presupuesto, se cifra en 4.589.517,80 euros.

**B)** De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes:

Los ingresos corrientes consolidados previstos del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos al 31 de diciembre de 2023 según resulta del informe de ejecución del presupuesto correspondiente al tercer trimestre de 2023 remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ascenderían a:

**-Total Ayuntamiento: 21.573.461,53 euros**

Ajustes artículo D.A 14 Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre:

- multas infracciones urbanísticas: 0 euros
- ingresos urbanísticos: 0 euros
- contribuciones especiales: 0 euros
- canon mejora servicio de agua: 0 euros
- Total Ayuntamiento ajustado: 21.573.461,53 euros

**- Total PDM: 1.130.514,57 euros.**

- Ajustes: 0 euros

**-Total PMC: 1.186.820,78 euros.**

- Ajustes: 0 euros

**- Total IMBS: 3.326.039,85 euros.**

- Ajustes: 0 euros

**Total Ayuntamiento y Organismos Autónomos: 27.216.836,73 euros**

- Ajustes de consolidación: 2.656.463,52 euros

**- Ingresos consolidados ajustados: 24.560.373,21 euros**

Por tanto, al 1 de enero de 2024 el capital pendiente de la totalidad de préstamos concertados, 4.574.870,05 euros, sería 18,63 % por tanto inferior al 110% de los ingresos corrientes consolidados, según dispone el artículo 53 del TRLHL.

Código seguro de verificación (CSV):

**C753 1E0C D683 4371 E84F**



C7531E0CD6834371E84F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 21-12-2023



Negociado de INTERVENCIÓN

La operación de préstamo incluida en el Presupuesto de 2024 asciende a 700.000 euros. Si llegase a concertarse, el importe del capital pendiente de la totalidad de préstamos concertados (suponiendo que se amortizase capital de la nueva operación por 10.000,00 euros) al 31 de diciembre de 2024 sería 4.589.517,80 euros. Supondría el 18,34% sobre los ingresos previstos liquidar al 31 de diciembre de 2024 y por tanto inferior al 110% de los ingresos corrientes consolidados.

**Octavo.-** El cálculo de la regla del gasto no resulta obligatorio con ocasión de la aprobación del Presupuesto, pues al día de la fecha el Gobierno no ha publicado la tasas de referencia para el cálculo del gasto computable. Sin embargo, sí debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sí debe evaluarse el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto de 2024.

Es por ello que, ante la situación actual de la reactivación de las reglas fiscales y la previsible contención del gasto que se espera para el ejercicio 2024 según fuentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública, esta Intervención, siguiendo un criterio prudente, considera oportuno realizar una estimación de la regla del gasto en aprobación del Presupuesto, para poner en conocimiento de la Corporación los posibles términos y efectos del restablecimiento de la senda fiscal y sus consecuencias sobre el gasto municipal previsto.

El cálculo estimado de la regla del gasto exige del conocimiento de un dato esencial: la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. La falta de publicación de este dato por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública plantea la problemática de cómo realizar dicha estimación. Si nos remitimos al Documento de trabajo de la Comisión Europea de 24 de mayo de 2023, en el cual se recogen las Recomendación del Consejo sobre los programas nacionales de reforma de 2023 y por la que se emiten dictámenes del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2023, éste ha recogido para España una referencia de crecimiento máximo recomendado del gasto primario neto, a nivel nacional, del 2,6% para 2024. Además, el Gobierno de España ha plasmado ese mismo porcentaje de incremento para 2024 en su Plan Presupuestario. Así las cosas, y advirtiendo que el concepto de gasto primario neto nacional no es equivalente al concepto de gasto computable, podría utilizarse esa referencia del 2,6%, como único dato del que se dispone actualmente de cara a calcular la estimación de regla de gasto, tal y como se ha indicado por voces autorizadas del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Por otro lado, respecto a la determinación de la base de cálculo, el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera alude al gasto público del ejercicio anterior. Teniendo en cuenta que, por el momento, sólo disponemos del referido artículo 12, la base sería la estimación del gasto computable de la liquidación del ejercicio 2023.

## CONCLUSIONES EN TORNO A LA ESTABILIDAD Y NIVEL DE DEUDA

En base a lo expuesto, hay que concluir, con efectos informativos, que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Palma del Río para 2024, cumple con el objetivo de deuda y con respecto al objetivo de estabilidad, hay que decir que está suspendido y su cálculo ha sido a meros efectos informativos.

Código seguro de verificación (CSV):

**C753 1E0C D683 4371 E84F**



C7531E0CD6834371E84F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 21-12-2023